

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3ª.—Circulares.

La REINA (Q. D. G.), que en su maternal solicitud ha mirado siempre con predileccion especial la enseñanza pública primaria y adoptado todas las medidas conducentes á su mejoramiento, teniendo presente la oferta de premios para los maestros sobresalientes que se hizo en el art. 9.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1840, que se repitió con mas expresion en el art. 41 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y á que se refiere la regla 19 de la instruccion dada á los Inspectores de provincia en 12 de Octubre de 1849; y enterada S. M. con satisfaccion de que últimamente se han observado notables progresos en este importante y delicado ramo de la Administracion pública, se ha dignado resolver:

1.º Que en el presupuesto general de gastos del Estado, correspondiente al año próximo de 1854 se incluya una partida de 20,000 rs. vn. destinada á recompensas extraordinarias para los maestros de escuelas públicas que mas se distinguen por su celo, aptitud y laboriosidad en el desempeño de su ejercicio, y por los adelantos que hayan conseguido en la instruccion de sus alumnos.

2.º Que los Gobernadores exciten el interés patriótico de las Diputaciones provinciales para que admitan en los presupuestos de provincia una partida respectivamente moderada con igual destino.

3.º Que en los años sucesivos se pueda consignar para este objeto cantidades de mayor entidad, si lo permite la situacion de los fondos públicos, consideradas las diversas necesidades á que ha de atender el Gobierno supremo y las que pesan sobre los presupuestos provinciales.

4.º Que la adjudicacion de las recompensas se haga por este Ministerio, previas todas las averiguaciones y diligencias oportunas para formar un juicio comparativo de los méritos contraidos, y proceder con rigurosa justicia; y por fin, que los Gobernadores exciten igualmente á los Ayuntamientos para que en la mejor manera posible se asocien al útil propósito de S. M., promoviendo entre los maestros y los alumnos aquella noble emulacion que es la consecuencia natural de los premios bien distribuidos, y produce á su vez los mas felices resultados.

De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1853. = VAHEY. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con fecha 31 de Julio de 1850 tuvo á bien S. M. dictar la Real orden siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), enterada de la consulta que en 31 de Enero del año próximo pasado elevó la Junta del Colegio de Abogados de Córdoba con motivo de las dudas que ocurrieron al hacerse la eleccion de los oficios para dicha Junta, y de conformidad con lo expuesto por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, á quien tuvo á bien oír sobre el particular, se ha dignado resolver:

1.º Que los Abogados incorporados que no tengan estudio abierto ni sufran cargas en el colegio, pierdan el derecho de elegir los individuos que anualmente deben gobernarlo.

2.º Que tampoco se cuenten en el número de colegiales para el efecto de aumentar los individuos de la Junta de gobierno.

3.º Que conforme al art. 6.º del Real decreto de 6 de Junio de 1844, no puede aprovechar á los colegiales para los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

4.º Que no estando admitidas ni reconocidas por el referido Real decreto de organizacion de los Colegios de Abogados las habilitaciones, puede aun menos computarse el tiempo que así permanecieron para los efectos del art. 5.º

5.º Que el Promotor mas antiguo tiene derecho á asistir á las juntas en el caso á que se refiere dicho Real decreto, porque su cualidad de tal le dá mayor consideracion.

6.º Que siendo las votaciones secretas las que ofrecen mayor garantía para explorar la voluntad de los votantes, basta que la soliciten algunos colegiales, por corto que sea su número, para que se verifiquen así, sin necesidad de que la mayoría sancione la peticion.»

Con posterioridad á esta Real disposicion se han consultado á este Ministerio por el Colegio de Abogados de Valencia algunas dudas suscitadas en la aplicacion del art. 1.º de la dicha Real orden; y enterada S. M., después de haber oido el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de aquella ciudad, ha tenido á bien resolver, por via de aclaracion al citado art. 1.º, que debiendo comprenderse en el número de las cargas del Colegio las cuotas que los colegiales satisfacen para los gastos del mismo, todos aquellos Abogados que una vez inscriptos cumpliesen los deberes que la corporacion les impusiese, bien pagando las cuotas que se distribuyan, bien desempeñando cualquiera comision ó encargo que se les confie, tendrán voto para elegir aunque no ejerzan la profesion constantemente con estudio abierto.

De Real orden lo comunico á V.... para su conocimiento y el de los respectivos Colegios de Abogados de ese terri-

torio. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1853. = VAHEY. = Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., é instruido á instancia de D. Camilo Martin Delgado, vecino de la villa del Tiemblo, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en las márgenes del rio Alberche; S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo de la provincia, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Camilo Martin Delgado la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª Los cimientos se profundizarán hasta encontrar terreno firme, y con tres pies de profundidad por lo menos.

2.ª Tendrán seis pies de espesor, y su construccion será de mampostería ordinaria con mortero de cal.

3.ª Los aristones de los arcos de medio punto y adintelados serán de piedra granítica, y el resto de los caños sobre que han de sentarse las piedras, de rosca de ladrillo con mortero de cal.

4.ª La canal tendrá cinco pies de espesor y seis de altura, y su construccion será de mampostería ordinaria con igual mortero de cal.

5.ª La presa tendrá 30 pies de base inferior, ocho en la superior, y seis de altura: su construccion de mampostería á soga y tizon.

6.ª La armadura será de par-hilera, y á cuatro aguas, cubierta con tabla ripia y con teja, y recibidas con mortero de cal las limas, boquillas, respaldos y caballete.

7.ª La puerta y ventanas serán de enzoquetado de alfargía con el herraje correspondiente.

8.ª Los rodeznos, parafusos, palos de hierro, cavijas, gornas, ranguas, aliviaderos, tolvas, y demás aparatos de las máquinas, serán construídos con arreglo al diámetro de las piedras.

9.ª Estas serán limpias de pelos y blandones, y tendrán seis pies y medio de diámetro por uno de altura media.

10.ª Las alturas y demás dimensiones del edificio se sujetarán á las que se marcan en el plano, excepto las longitudinales de la presa y caño, que serán, la primera de 324 pies, y la segunda de 135. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al intere-

sado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1853. = BENAVIDES. = Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el dia 11 del actual el plazo de un mes prefijado por el Consejo para el pago del octavo dividendo de 5 por 100 del capital suscrito á la Empresa del Canal de Isabel II, se dirige este recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado, á fin de que se sirvan verificarlo en la Caja general de depósitos antes del vencimiento de dicho plazo; previniéndose al mismo tiempo á los que aun no hubiesen satisfecho el sétimo dividendo, que si dejaren trascurrir sin hacerlo efectivo el término concedido por el octavo, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7.º del reglamento de contabilidad, aprobado por el Gobierno de S. M. con fecha 21 de Junio de 1851.

Madrid 3 de Marzo de 1853. = El Presidente, Conde de Sástago. = El Vocal secretario, Francisco Martin y Serrano. 3

Estado de lo recaudado y distribuido en la seccion parroquial de San Lorenzo en el año de 1852, á saber:

Entradas.	
Existencia del año anterior.....	..
Recibido del fondo general.....	15,962
Por la limosna del Excmo. Ayuntamiento por el nacimiento de la Princesa.....	4,200
Por otras varias limosnas recibidas de varias personas.....	393
Suscripcion mensual.....	2,656
	<hr/>
	23,211
Salidas.	
Por gastos de recaudacion.....	240
Taller de labores desde Enero hasta Agosto.....	4,200
Socorros en comestibles, ropas, baños, viajes, casamientos.....	21,771
	<hr/>
	23,211
Existencia del año 1852.....	..
Número de pobres socorridos.....	1147
Madrid 31 de Enero de 1853. = V.º B.º = La Presidenta, Ana Morrogh de la Escosura. = Tomé razon. = La Secretaria contadora, Carmen Romero.	

Estado de las cantidades recaudadas y su distribucion por la seccion parroquial de San Millan en el año de 1852.

Entradas.	
Existencia del año anterior.....	..
Recibido del fondo general.....	6,996.28
Suscripcion mensual y limosnas.....	11,988.24
	<hr/>
Cargo.....	18,985.48
Salidas.	
En ropas, comestibles y efectos.....	17,485.48
Taller de labores hasta Agosto.....	4,200
Gastos de recaudacion.....	300
	<hr/>
Data.....	18,985.48
Existencia del año 1852.....	..
Número de pobres socorridos.....	915
Madrid 31 de Enero de 1853. = V.º B.º = La Presidenta, Ana Morrogh de la Escosura. = Tomé razon. = La Secretaria contadora, Alejandra Sanchez de Hinojal.	

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de Tarragona, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos que se expresan en la citada Real orden presenten, dentro del término de 40 dias, sus instancias documentadas en la Secretaria de este Tribunal.

Barcelona 15 de Febrero de 1853. = Pablo Henrich, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS,

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la península, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades, la clasificación de la correspondencia extranjera, la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso; y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el año de 1852.

MESES.	VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.								IDEM ESPECIALES.								
	CARTAS DEL REINO.			DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		CORRESPONDENCIA OFICIAL.		NACIDAS.				FRANQUEO.			
	Sencillas.	Dobles.	Cargo extraordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	De particulares.		De Autoridades.		De cartas, periódicos é impresos para Italia.	De periódicos é impresos para el reino.	Idem para naciones con las que se han celebrado convenios.	Portes de cartas que faltaban sellos.
										Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.				
Enero.....	962,357.24	165,353	..	76,532	20,225	410,657.9	54,437.7	33,451.14	524,408.1	..	..	..	..	1,288.4	72,557.32	1,692.28	305.28
Febrero.....	940,622	145,734.32	..	28,600	9,946	421,297	62,239.32	38,849.30	823,554.18	..	..	..	..	1,580.24	68,541.32	1,604.28	302
Marzo.....	868,927	127,860.7	..	69,445	33,664	447,657.17	54,961.16	37,772.10	566,010.3	..	..	..	..	1,287.26	81,694.33	1,213.6	245
Abril.....	943,517	149,114.29	..	72,420	56,787.45	432,505	66,369.15	69,033.20	550,089.11	..	..	..	..	944.30	91,613.24	1,517.30	219
Mayo.....	924,172.10	143,438.8	..	79,639	55,890.4	422,630.15	60,989	61,358.12	518,801.10	..	..	..	..	800.30	75,421.48	1,148.28	323
Junio.....	924,901.16	139,017.20	..	30,921	10,125	426,646.18	59,012.25	62,038	544,376.11	..	..	..	..	755.14	84,170.10	1,407.2	261
Julio.....	927,475.27	132,502.18	..	78,286	52,323	428,810	64,762.3	63,620.28	571,431	..	..	..	..	842.30	99,148.23	1,615.2	337
Agosto.....	919,138.18	139,546.20	22,256.30	74,820	30,395	439,947	76,060.25	62,734.28	550,978.17	22,999.14	3,032.20	3,008.22	9,817.12	860.19	92,188.20	604	360
Setiembre.....	865,451	119,832.12	18,445.10	69,761	18,756.17	424,649	65,571.32	60,951	555,960.6	23,316.14	2,390.24	3,666.22	9,477.16	976.2	87,460.4	548.10	240
Octubre.....	864,402.16	129,318.2	16,575.32	67,165	18,495	425,496.4	73,660.11	61,373.22	472,343.23	21,268.30	2,574.16	3,886.28	11,374.22	825.4	91,137.29	510.20	304
Noviembre.....	873,132.31	127,202.33	13,837.22	86,940	46,618	431,258.47	73,634.18	59,299	517,085.25	23,299.26	3,048.20	3,381.12	8,455.32	928.22	91,409.27	4,466.6	320
Diciembre.....	875,611.15	161,862.9	14,954.16	59,360	31,029	425,888.17	75,453	58,771.24	653,624.21	22,613	6,853.26	3,537.8	8,159.33	943.18	98,898.8	434.14	354
Totales.....	10,877,709.21	1,680,753.20	87,739.32	788,569	384,251.2	1,507,377.29	289,152.16	729,294.18	6,818,663.10	113,497.16	17,900.4	17,480.24	46,985.13	12,034.19	1,034,243.9	13,780.10	3,537.28

MESES.	Ingresos por pliegos de oficina y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	Cartas devueltas á su procedencia y reclamadas legítimamente.	AUMENTO POR RECTIFICACIONES EN LA CORRESPONDENCIA.		CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.		Franqueado para dichas islas.	Derechos de certificados para id.	TOTALES.	RECTIFICACIONES ACORDADAS.		LIQUIDO PRODUCTO.	Cartas sobrantes.	LIQUIDO EFECTIVO.
				Particular.	Oficial.	Sencillas.	Dobles.				Por aumento.	Por baja.			
Enero.....	12,490.6	..	846.22	..	..	954.2	3,104.30	518.12	84	2,061,264.15	70,477.4	162,834.26	1,968,906.27	64,461.33	1,904,444.28
Febrero.....	12,351.17	..	550.6	..	..	1,665.10	1,376.32	677.18	63	2,249,754.34	97,018.22	64,217.6	2,282,556.23	69,584.21	2,212,972.2
Marzo.....	11,464.20	..	416.8	..	..	1,857.32	4,349.16	797.12	69	1,996,330.2	145,671.19	118,983.24	2,028,617.31	53,553.29	1,975,064.2
Abril.....	11,472.23	..	514.2	..	..	1,497.24	1,167.2	644.24	54	2,449,499.8	207,388.26	429,879.28	2,227,508.6	58,060.26	2,169,447.14
Mayo.....	10,678.23	..	404.14	..	..	1,877.28	1,030.14	652.2	54	2,059,310.12	407,335.18	142,662.32	2,023,982.32	54,106.19	1,969,876.13
Junio.....	9,960.6	..	411.6	..	10.16	1,636.32	1,266.30	980.24	60	1,985,878.36	17,213.28	68,434.28	1,934,637.26	54,897.30	1,879,739.30
Julio.....	16,164.16	..	534.28	..	92.36	2,488.28	2,042.32	1,223.2	69	2,138,770.19	30,943.24	100,623.9	2,069,091	54,339.28	2,014,831.6
Agosto.....	7,986.15	138.6	..	15,867.18	35,309.30	1,554.28	628.28	587.24	83	2,210,875.10	734.30	113,478.6	2,098,132	55,028.20	2,043,103.14
Setiembre.....	8,831.19	76.24	..	7,441.10	19,269	1,332.7	509.10	825.28	75	2,065,485.1	506.2	131,404.6	1,934,586.31	56,026.29	1,878,560.2
Octubre.....	10,963.11	202.14	..	7,369.22	44,858.31	1,270.14	479.28	531.24	33	2,028,418.29	515.32	103,865	1,925,069.27	50,558.21	1,874,511.6
Noviembre.....	12,646.28	63.18	..	7,365.28	51,283.25	1,584.22	629.26	..	60	2,126,653.30	380.12	141,508.4	1,985,526.7	45,803.14	1,939,722.27
Diciembre.....	11,235.14	72.30	..	13,267.32	22,078.18	2,124.24	1,021.12	1,451.24	81	2,249,697.23	276.18	108,043.6	2,141,931.4	53,667.20	2,088,263.15
Totales.....	136,245.28	553.24	3,677.18	51,312.8	162,903.10	19,845.5	14,807.22	8,840.24	782	25,321,939.2	678,463.7	1,379,835.2	24,620,567.7	670,010.18	23,950,556.23

Número y clase de cartas circuladas en la Península é Islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franqueo.

	NÚMERO.
Cartas del reino.....	10,877,705
De Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	456,295
Del extranjero.....	500,937
Correspondencia oficial.....	729,289
De particulares.....	113,495
De Autoridades.....	17,478
Certificados para el reino.....	20,766
Cartas franqueadas para idem.....	9,500,553
Certificados para el extranjero.....	630
Cartas franqueadas para Italia.....	10,532
Registros.....	1,862
<b>Totales.....</b>	<b>23,579,654</b>

Clasificación de las cartas sencillas y dobles del extranjero en el año de 1852.

PROCEDENCIA.	NÚMERO.	VALOR.
Portugal.....	39,252	54,785.26
Francia.....	433,557	4,268,183.12
Bélgica.....	13,303	61,785
Suiza.....	3,614	18,526
Cerdeña.....	3,360	16,778
Prusia.....	3,194	19,446
Austria.....	995	9,357
Alemania.....	5,938	60,329
Italia.....	11,131	106,924
Inglaterra.....	52,224	619,922.32
América.....	4,162	35,318.9
Turquía.....	335	1,719
Holanda.....	1,102	11,470
Dinamarca.....	438	4,465
Rusia.....	348	3,809
Suecia.....	361	3,542
<b>Totales.....</b>	<b>593,314</b>	<b>2,296,630.11</b>

RESUMEN.

	VALOR.
Importe de las cartas del reino.....	10,877,709.21
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	456,295.32
Idem del extranjero.....	1,507,377.29
Correspondencia oficial.....	729,294.18
Nacidas.....	6,818,663.10
De particulares.....	113,497.16
De Autoridades.....	17,900.4
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	17,480.24
Idem de periódicos é impresos para el reino.....	46,985.13
Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios.....	12,034.19
Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos.....	13,780.10
Ingresos por pliegos de oficina y pobres.....	3,537.28
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.....	136,245.28
Cartas devueltas á su procedencia y reclamadas legítimamente.....	553.24
Aumento por rectificación en la correspondencia.....	3,677.18
Correspondencia de Canarias.....	214,215.18
Franqueado para dichas islas.....	19,845.5
Derechos de certificados para id.....	4,807.22
<b>Totales.....</b>	<b>34,652.27</b>
<b>Suma.....</b>	<b>8,840.24</b>
<b>Aumentos aprobados.....</b>	<b>782</b>
<b>Total.....</b>	<b>26,000,402.9</b>
<b>Bajas acordadas.....</b>	<b>1,379,835.2</b>
<b>Líquido producto.....</b>	<b>24,620,567.7</b>
<b>Cartas sobrantes.....</b>	<b>670,010.18</b>
<b>Líquido efectivo.....</b>	<b>23,950,556.23</b>
<b>Importe de sellos vendidos.....</b>	<b>8,686,910.8</b>
<b>Total importe de la correspondencia y sellos.....</b>	<b>32,637,466.31</b>

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado en el año de 1852.

NÚMERO.	CLASE.	VALOR.
11,245,456	De seis cuartos.....	7,937,968.8
144,925	De doce idem.....	204,600
3,372	De dos reales.....	6,744
79,426	De cinco idem.....	397,130
21,658	De seis idem.....	129,948
1,052	De diez idem.....	10,520
<b>Totales.....</b>		<b>8,686,910.8</b>

EXTERIOR.

El último correo nos trae el texto del parte telegráfico de Londres sobre la guerra de la India, que en nuestra crónica de ayer solo pudimos indicar someramente. Hé aquí lo que contiene:

«El vapor *Adria* ha llegado de Alejandría á Trieste después de una travesía de 140 horas. Sa- lió del primer punto el 18, y trae las siguientes noticias de la India: los birmanes ocupan el paso de Aeng con fuerzas considerables. Pegú ha vuelto á ser recuperado por los birmanes. Han levantado el sitio el 8 y 9 de Enero, dirigiéndose á defender á Schoygoit al saber que se dirigía contra aquel punto el general Steel. Los birmanes se han retirado de Proma y de Meadani.

Se dice que en Ava ha estallado una revolución, que el Rey ha sido depuesto y expulsado, y que el nuevo ha mandado volver las tropas á Ava y desca la paz. En el ejército inglés de la India va en aumento la disentería y la fiebre. El comercio está muy decaído. En Calcuta el cambio está á 2 schelines l. d. La insurrección y la guerra civil de China causaba grandes perjuicios.»

Dicen de Zara (Dalmacia) que el general turco Omer-Baja había dirigido varias proclamas á los habitantes de Bielopaolitch (Montenegro). En la primera, fechada el 20 de Enero, invitaba á los sacerdotes Stefano y Gioco y á los principales habitantes de aquella población á que se sometiesen á la voluntad y órdenes del Sultan, enviando diputados al campamento del Baja para presentar sus quejas. La segunda se dirige á toda la población en general, diciendo que si no se someten dentro de un breve plazo, saquea todo el territorio situado á la izquierda de la Zeba. El Baja concluye así:

«Os engañan cuando os prometen los socorros de un Soberano extranjero, porque todos han contestado al Sultan que podía libremente, y en virtud del derecho que le asiste, sujetar á los montenegrinos. Es preciso pues que me enviéis rehenes. Tengo 26 batallones de infantería regular con 20 cañones, y puedo disponer además de la armada imperial; pero no la emplearé porque no tengo necesidad alguna. Cuento también con gran número de tropas irregulares, y podría inundar vuestro territorio con ellas. Puedo mandaros y no rogaros.»

Parece que entre la Francia y la Toscana se ha celebrado y firmado un tratado de comercio que hace mucho honor al Ministro Baldasseroni y al Conde de Gabriac, Plenipotenciario francés, con motivo de las graves dificultades que se suscitaban al principio, y han sido felizmente orilladas por la libertad de comercio establecida en Toscana.

Escriben de Viena que el 21 había recibido el Archiduque Francisco Carlos, padre del Emperador, una diputación de 100 representantes de la nobleza húngara y transilvánica, presidida por el Conde Palfy y el Arzobispo de Kolozca, encargada de manifestar la indignación profunda que había inspirado á aquellos habitantes el atentado cometido contra el Monarca. El Archiduque contestó en los siguientes términos:

«Os agradezco sobremanera la expresión de vuestra simpatía y lealtad, y me apresuraré á comunicarla á S. M. el Emperador. La divina Providencia nos ha evitado una gran desgracia; pero este deplorable acontecimiento debe servirnos de lección. El nos enseña cuánto importa á todos los que están animados de leales sentimientos por su Soberano, el unirse fuertemente al Gobierno y evitar todo lo que pueda alentar ó provocar sentimientos hostiles y hacer mas penosa la misión de nuestro Soberano. Creedme, en este sentido deben obrar todos, grandes y pequeños.»

Una prueba de la gran confianza, dice la carta, que la familia imperial tiene en los habitantes de Viena, es que después de cometido el atentado los Archiduques no han dejado de ir á pasear diariamente al mismo sitio donde fué perpetrado el crimen. El 20 paseó hasta muy tarde allí el padre del Emperador.

Entre los efectos del regicida se ha encontrado un pañuelo de Kossuth, estando escritas en él con tinta simpática varias instrucciones revolucionarias. El Emperador ha pedido se le informe diariamente del estado de la causa del regicida.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1853.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Conde de LUCENA: Sr. Presidente, pido la palabra para una cuestión incidental. El Sr. Duque de Valencia me ha remitido una comunicación para el Senado, en la cual manifiesta las razones que le impiden presentarse en este sitio, razones que proceden de prohibición por parte del Gobierno. En esa comunicación acude su autor al Senado como único Tribunal competente para que se le juzgue con arreglo á la ley, rogando que se le oiga para vindicarse de los gravísimos cargos que el Gobierno ha lanzado sobre su frente con la Real orden inserta en la Gaceta, en que se le impone una pena invocando de un modo anticonstitucional el augusto nombre de la Reina nuestra Señora.

En su consecuencia, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer dicha comunicación.

El Sr. PRESIDENTE: La exposición á que S. S. se refiere es de alguna gravedad, puesto que se pide en ella una formación de causa, y por lo mismo parece oportuno que se difiera su lectura por 24 horas, con el objeto de que se entere el Gobierno, porque aunque se hallan presentes algunos de sus individuos, no lo está precisamente el mas competente en este asunto, que es el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. LUZURIAGA: He pedido la palabra con el objeto de citar un precedente que está ya establecido en un caso absolutamente igual al que nos ocupa. El Sr. Senador Serrano acudió en los años anteriores con una exposición en que precisamente se pedía lo mismo, y el Senado en aquella ocasión, no solo la leyó en el

acto, sino que la discutió y remitió á la Comisión de peticiones.

El Senado, que es tan fiel observante de los precedentes, me parece que no se desviará de esta regla. Si hubiere duda sobre esto, podrá desvanecerse con solo leer el *Diario de las sesiones* de la época á que aludo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Voy solo á decir dos palabras en contestación á lo que ha manifestado el Sr. Conde de Lucena. Estoy conforme con S. S. en que debe darse cuenta al Senado de las comunicaciones que sus individuos le dirijan excusando su falta de asistencia; pero segun el mismo Sr. Conde nos ha manifestado, el Sr. Duque de Valencia no se limita á eso, sino que entra en otra clase de consideraciones.

Por mi parte no habria inconveniente en que se entrase en esta cuestión si no lo impidiese el reglamento. La orden del día marca el sorteo de las secciones. Despues de verificado este podria darse cuenta de esa comunicación; pero aun así me adelanto á decir que el Gobierno no entraria en discusión, porque falta la persona mas competente para sostenerla, como ya ha indicado con mucha oportunidad el Sr. Presidente.

El Sr. Conde de LUCENA: Yo no he pedido que la exposición se discuta, sino que se lea.

El Sr. ROS DE OLANO: De lo que ha indicado el Sr. Conde de Lucena, y de lo que ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se desprende una consideración que atañe principalmente al Senado, y es que un General Senador está imposibilitado de venir á ejercer sus derechos en este recinto. Esta es una cuestión vital para la existencia de este Cuerpo, y por lo mismo uno mi voto al del Sr. General O'Donnell para que no se retrase un solo día el dar cuenta de esa exposición.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Lo que procede en este momento es que se verifique el sorteo de secciones, y así lo pido como Senador.

El Sr. Secretario CANTERO: La cuestión está ya resuelta por el reglamento, que dice así: (leyó S. S. el art. 30.) Aquí tenemos una comunicación de un Sr. Senador, cuyo contenido no sabríamos si el Sr. Conde de Lucena no lo hubiere revelado: por consiguiente, la dilación en dar cuenta no me parece conforme con lo que en el art. se establece.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si esa comunicación se leerá hoy ó mañana.

El Sr. CONDE DE LUCENA: Mejor es que se pregunte si se ha de cumplir ó no con el reglamento, porque á eso equivale la pregunta que se quiere hacer.

El Sr. PRESIDENTE: La comunicación de que se trata es de suma importancia para que pueda confundirse con las que se presentan de ordinario.

El Sr. Conde de LUCENA: Pido que se vea si en el reglamento se hace esa clasificación de comunicaciones que pretende el Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á hacer la pregunta para que decida el Senado, como único medio de resolver la duda.

El Sr. Conde de la VEGA DEL POZO: Esa pregunta no puede hacerse. Pido que se lean los artículos 29 y 30 para que se vea que su contenido no admite duda.

Se leyeron dichos artículos.

El Sr. Conde de LUCENA: Si insiste el Sr. Presidente en que se consulte al Senado, pido que la votación sea nominal.

El Sr. Conde de VELLE: Repetiré, señores, lo que dije ayer; que es lamentable que en cuestiones de esta clase se pierda un tiempo precioso. No se trata en rigor de cuestiones de reglamento, sino de precedentes; y en este concepto, ¿se está en el caso de hacer ver al Sr. Presidente que se ha equivocado en la simple dirección de los trabajos? Si yo hubiera tenido el honor de ser consultado por el Sr. Presidente antes de dar publicidad á este asunto, le habria ciertamente aconsejado que debía dar cuenta; pero adoptada otra resolución por S. S., ¿no exige nuestra prudencia que mostremos cierta deferencia, cuando todo al fin se reduce á una cuestión de horas?

Estas consideraciones de respeto al que preside este Cuerpo me impelen á rogar al Senado que no mire este asunto como de reglamento, sino como de dignidad y decoro.

El Sr. Marqués del DUERO: Yo seré siempre el primero en guardar al Sr. Presidente las consideraciones que reclama el Sr. Conde de Velle; pero pido por un proscripto, por la honra del Capitan general Duque de Valencia, y no es posible diferir la lectura de su exposición.

El Sr. ROS DE OLANO: He vuelto á pedir la palabra porque no puedo dejar pasar la frase del Sr. Conde de Velle, de que estamos perdiendo un tiempo precioso en cuestiones de poca importancia. ¿Cuestiones de poca importancia las que atañen á todos nosotros! El Senado está herido en uno de sus individuos, y la cuestión por tanto es importantísima.

El Sr. Conde de VELLE: El Sr. Ros de Olano ha incurrido en un error que conviene rectificar. Yo no he dicho que sea de poca importancia el contenido de la exposición; lo que he dicho es que no la tiene el leerla hoy ó mañana.

El Sr. Secretario RUIZ DE LA VEGA: No es tan cierto como se cree que el reglamento disponga que se dé cuenta de improvisó y como por sorpresa de todo lo que se traiga en el bolsillo, porque además de lo que dicta la razon en contra, lo prohibe el reglamento en su art. 18, que dice así: (Lo leyó.) Esto está sabiamente previsto, así como lo está el consignar que las dudas que ocurran las resuelva el Senado á propuesta de su Presidente.

El Sr. Conde de LUCENA: Debo manifestar que yo no he venido aquí á responder á nadie; me he presentado al Sr. Presidente porque he creído que debía tener con S. S. esa deferencia, para entregar la comunicación del Sr. Duque de Valencia. Desearia pues que el Sr. Ruiz de la Vega manifestase si ha aludido á mí en su expresión como por sorpresa.

El Sr. Secretario RUIZ DE LA VEGA: No he pensado ni remotamente en aludir al Sr. Conde de Lucena: nada ha estado mas lejos de mí que semejante idea. He hablado refiriéndome solo á los motivos que pudieran tenerse presentes para redactar ese artículo en los términos en que lo está.

El Sr. Conde de LUCENA: Me basta: estoy completamente satisfecho.

El Sr. LUZURIAGA: He invocado un precedente que es el mejor medio de interpretar los reglamentos, y nada se ha dicho contra él. Es idéntico absolutamente; y repito, que no solo se dió cuenta en el acto, sino que se discutió y pasó á la comisión correspondiente.

El artículo que ha leído el Sr. Cantero es especialísimo; y el citado por el Sr. Ruiz de la Vega es general, y es bien sabido que las reglas generales no son apli-

cables cuando como en el caso presente hay una especial, especialísima.

La cuestión por lo demás, lejos de carecer de importancia, la tiene y mucha: desde que un Senador dice que se le impide venir á tomar asiento en este sitio, está ya incapacitada su inviolabilidad.

El Sr. SANCHE: Para mí, señores, no admite ninguna duda que la comunicación debe leerse, como se hace con las de los demás Sres. Senadores que excusan su asistencia: así previene el reglamento, como se ha visto en el artículo que ha leído el Sr. Cantero.

El Sr. LOPEZ (D. Joaquín María): No comprendo cómo el Senado puede hablar en este asunto, cuando ha hablado ya el reglamento, que está mas alto que todos los Senadores, mas alto que el mismo Presidente.

Despojada la cuestión del barniz que puedan darle las pasiones, es puramente reglamentaria; es cuestión íntimamente conexa con nuestra ordenanza, donde se prescribe el modo y forma de celebrar las sesiones. ¿Y cuál es esa forma? ¿Qué es lo que se prescribe en el reglamento? Primero que se lea el acta: segundo que se lean las comunicaciones del Gobierno: tercero que se dé cuenta de las comunicaciones del otro Cuerpo: cuarto que se haga lo mismo con las de los individuos de este, y por último que se entre en la orden del día.

Tal es el método establecido, método fijo, constante; y no es ni puede ser admisible el que se someta á la decisión del Senado un artículo de su reglamento. Eso equivaldría á arrogarnos un poder que no nos corresponde, y nos conduciría á la anarquía. Me opongo por lo mismo á que se haga pregunta alguna.

El Sr. Secretario RUIZ DE LA VEGA: Contestando á la última observación del Sr. Luzuriaga debo manifestar que la regla general que he leído está consignada antes que la especial, como que es el art. 13, mientras el citado por S. S. es el 30. No hay por lo mismo exactitud en lo que se ha manifestado respecto á este punto; ni la hay tampoco en que se haya dado cuenta de todos los demás documentos, puesto que aun están sobre la mesa las comunicaciones del Gobierno.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Para evitar una discusión que está entorpeciendo la orden del día, no tiene inconveniente el Gobierno en que se lea la comunicación del Sr. Duque de Valencia.

El Sr. Conde de la VEGA DEL POZO: Desearia que antes...

El Sr. PRESIDENTE: Está terminado este incidente.

El Sr. Conde de la VEGA DEL POZO: Deseo que quede consignado que la resolución del Senado no depende de la intervención del Gobierno. La iniciativa de esta cuestión pertenece exclusivamente á aquel, sin mezcla de ninguna otra autoridad. Pretender otra cosa sería menoscabar las prerogativas de la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Mi objeto al querer dilatar la lectura de esta comunicación por 24 horas no era otro que el de que la oyese también el Gobierno; pero ya no hay necesidad de dilatarla, puesto que este ha cedido.

El Sr. Conde de la VEGA DEL POZO: Yo me complazco mucho en oír que el Gobierno ha cedido (pide la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros); pero siempre es bueno que quede consignado que el Senado no tiene que dar al Gobierno esa cuenta anticipada para leer las comunicaciones de sus individuos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no tiene que ceder: lo que ha hecho ha sido decir que no tiene reparo por su parte en que se lea esa comunicación, á fin de cortar una discusión que no merece la pena.

El Sr. Conde de la VEGA DEL POZO: La palabra ceder la ha pronunciado el Sr. Presidente del Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Ha sido un concepto mío.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ya lo oye el Sr. Conde: fue un concepto de S. S. Terminado este incidente se dió cuenta de dos comunicaciones de que el Senado quedó enterado; despues de lo cual se leyó la que acababa de ser objeto del debate.

El Sr. PRESIDENTE: La comunicación que acaba de leerse quedará sobre la mesa.

El Sr. Conde de LUCENA: Mi opinion es que ese expediente debe imprimirse y repartirse, á fin de dar tiempo para que los Sres. Senadores se enteren detenidamente, tanto de la exposición, como de los documentos que la acompañan. Así podrá despues pasar á una comisión.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no puede tomar esa resolución sin ponerse de acuerdo con el Senado.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO: Pido que esa exposición pase á las secciones con los documentos que la acompañan, á fin de que nombren una comisión especial que la examine para dar su dictamen con completo conocimiento de causa. Este asunto es de los mas graves que pueden presentarse al Senado: en esa exposición se presenta por una parte un Senador que, creyéndose acriminado pide se le forme causa, y por otra se da cuenta de la oposición que hace el Gobierno á ese mismo Senador á que venga á ocupar su puesto en este sitio. Debe pues caminar en este asunto con mucha prudencia y madurez; y por lo mismo insisto en pedir que pase á las secciones para que nombren una comisión especial, la cual, despues de oír las explicaciones que se sirva dar el Gobierno de S. M., podrá emitir un dictamen acertado.

El Sr. PRESIDENTE: Por ahora no puede tomarse resolución alguna, porque no existen aun las secciones; y así lo único que puede resolverse es que quede sobre la mesa y se pase á la orden del día.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO: Si eso no puede ser ahora, lo será muy luego; y así lo que se pide es que pase á una comisión cuando se hallen nombradas las secciones. Se trata nada menos que de una infracción de la Constitución del Estado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Puedo decir al Sr. Peña Aguayo que debe estar tranquilo y seguro de que mientras yo siga mereciendo la confianza de S. M. no se infringirá la Constitución. Como soldado he tomado el cargo de defenderla, y como tal lo cumpliré.

En cuanto á la opinion que ha manifestado el señor Peña Aguayo de que el Gobierno dará á la comisión las explicaciones que crea oportunas, doy muchas gracias á S. S.; pero el Gobierno responderá, no á las comisiones, sino al Senado.

Empezó esta discusión por si habia de darse ó no lectura á una exposición remitida por un Sr. Senador; y el Gobierno, creyendo deber cortar una discusión en que nada ganaba el país, manifestó no tener ningún inconveniente en que se diera cuenta de ella. La cuestión pues no era mas que de lectura, simplemente de lectura; pero ahora se pasa á otra cuestión, y es la de si se nombrará una comisión á cuyo examen se remita, cuando no existen aun los medios que exige el reglamento para nombrarla. ¿Es urgente la cuestión ó no? (Varios Sres. Senadores: ¿Pues no ha de ser?) Pues

entonces, de interés del Gobierno es que se examine la especie relativa á que se infringe la Constitución; pero como á pesar de que en todos sus actos es solidaria la responsabilidad del Ministerio, falta el Ministro de la Guerra, que es el que ha firmado las órdenes, y creo que este asunto debe aplazarse para mañana, en que podrá estar presente dicho Sr. Ministro.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO: Me alegro mucho de haber oído decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se halla dispuesto á sostener íntegra la Constitución; pero al mismo tiempo creo que no puede hacerse á esta un ataque mas grave que impedir á un individuo de un Cuerpo colegislador que se presente á ejercer sus funciones. Si este precedente se admite ¿á dónde iremos á parar?

Extraño mucho que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se haya incomodado porque haya dicho que el Gobierno podria dar sus explicaciones á la comisión. Para decir esto me he fundado en lo que previene el art. 34 del reglamento, el cual dispone que los Señores Ministros pueden asistir á las conferencias de las comisiones; y en verdad que esto no es para incomodar á S. S. Concluyo pidiendo que se dé primera lectura á la proposición que he tenido el honor de presentar, y que siga despues los trámites que previene el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Esa lectura sería inoportuna, porque faltan las secciones que han de nombrar la comisión, y todos los demás individuos que son necesarios para seguir los trámites que previene el reglamento.

El Sr. Secretario MESSINA: La mesa no tenia conocimiento del contenido de la exposición: vió un expediente de que debía dar cuenta al Senado, y por lo mismo no tuvo inconveniente en que se leyese. Lo mismo cree ahora respecto á la proposición del Sr. Peña Aguayo, puesto que la comisión no se ha de nombrar á la primera lectura.

Leyóse la proposición á que aludia el Sr. Peña y Aguayo, la cual decía así: «Pedimos al Senado que en justa conveniencia á la gravedad de la materia que se trata en la comunicación del Duque de Valencia que se acaba de leer, pase á una comisión especial con arreglo al art. 45 del reglamento del Senado.—José de la Concha.—Peña Aguayo.—Duque de Sotomayor.—Marqués de Fuentes de Duero.—Marqués de San Felices.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: á las dos se constituirán las secciones; luego se nombrarán las comisiones permanentes, y despues se dará segunda lectura á la proposición relativa al decreto de 19 de Febrero último.

Se levanta la sesión. Eran las cinco menos veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión del día 3 de Marzo de 1853.

Se abrió la sesión á las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones del Presidente del Consejo de Ministros en 14 de Diciembre último, admitiendo la renuncia de D. Juan Bravo Murillo de los cargos de Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda; de D. Ventura González Romero del Ministerio de Gracia y Justicia; de Don Cayetano Urbina del de la Guerra; de D. Joaquín de Ezpeleta del de Marina; de D. Cristóbal Bordini del de Gobernación, y de D. Manuel Bertran de Lis del de Estado é interino de Fomento; y nombrando á D. Federico Roncali Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado; á D. Gabriel Aristizabal Ministro de Hacienda; á D. Federico Vahey de Gracia y Justicia; á D. Juan de Lara de Guerra; á D. Alejandro Llorente de Gobernación, y al Conde de Mirasol de Marina é interino de Fomento.

En 10 de Enero admitiendo á D. Gabriel Aristizabal la dimisión del Ministerio de Hacienda, y nombrando en su lugar á D. Alejandro Llorente, que lo era de Gobernación, y para este Ministerio á D. Antonio Benavides.

En 19 de Febrero admitiendo la renuncia al Conde de Mirasol del Ministerio de Fomento, y encargando su despacho á D. Antonio Benavides.

Otra fecha 12 de Febrero participando que S. M. habia nombrado Senadores á los Sres. D. Santiago Tejada; D. Joaquín Armero y Peñaranda; D. Eusebio Calonge; D. Francisco de Paula Mata y Alós; D. Miguel Chacon y Duran; D. Antonio Díez de Rivera; D. Javier de Barcaiztegui; D. Gregorio de la Roza, Marqués de Valbuena de Duero; D. Joaquin Desvalls y Sarriera, Marqués de Alfaraz y de Lupia; D. Julian Velarde, Conde de Velarde; D. Luis San Clemente, Marqués de Montesa; D. Francisco José García, Conde de Banoa; D. Manuel Pastor, Conde de Ragaes; D. Pedro Bernardino González Aguero, Conde de Villanueva de la Barca; D. Francisco Falco y Valcarcel, Marqués de Almonacid; D. Francisco Ponce de Leon, Marqués del Castillo; D. Fernando Montero de Espinosa, Marqués de la Colonia; D. José Velluti; D. Jaime Salas; Don Sebastian Gonzalez Nandin; D. Serafin Estebanez Calderon; D. Alfonso Correa y Sotomayor, Marqués de Mos; D. Pedro Bernaldo de Quirós, Marqués de Monreal y de Santiago; D. Antonio Riquelme; D. José Escolano, Obispo de Jaen; D. Juan Nepomuceno Cascallana, Obispo de Málaga; D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailen; D. José Carratalá; D. Valentin Ferraz; D. Joaquin Ayerbe; D. Andrés García Camba; D. Ramon de la Rocha; D. Nazario Eguia, Conde de Casa-Eguia; D. Fernando de Norzagaray; D. Francisco Javier de Ezpeleta; D. Fernando Cotoner; D. Francisco de Lersundi; D. Anselmo Blaser; D. José Baldaño.

Quedaron sobre la mesa el dictamen sobre las actas de los siete individuos de la comisión auxiliar que presentaba la permanente, así como el de los siete de la permanente que presentaba la auxiliar.

Se mandaron pasar á la comisión de actas las reclamaciones que contra las de sus respectivos distritos hacian varios electores, siendo las que se refieren á los siguientes:

Villajoyosa, Carmona, Valdemoro, Mérida, Lerma, Carballo, Medina de Pomar, Puente Caldeas, Motril, Utrera, Olivera, Orgiva, Velez-Rubio, San Antolin, Baza, Vivero, Medina del Campo, Valdepeñas, Vigo, Don Benito, Vinaroz, Pastrana, Ordenes, Osuna, Riaño, Ayamonte, Lavapies, Gadesa, Ayariz, Prado, Cuenca, Infantes, Voltaña, y al llegar á la reclamación del acta de Borja pidió la palabra el Diputado presunto por aquel distrito.

El Sr. GOICORROTEA: No voy á tratar de la validez ó no validez de las actas, ni entraré en argumentos, sino que pasaré á enunciar hechos. El distrito de Borja se compone de tres secciones: Borja, la capital del distrito; Mallen y Tarazona. Llegó el día del escrutinio general, que como saben mejor que yo los Se-

hores Diputados, debía celebrarse en la cabeza del distrito. Principiada la operacion, los cuatro escrutadores de Borja reclamaron que se admitieran los votos de 70 electores que no habian votado, y el Sr. Presidente dijo que no podia admitir que se escrutaran mas votos que los realmente emitidos, si bien no podia negar que respecto de los votos emitidos se consignaran cuantas protestas y reclamaciones fueran necesarias. Los escrutadores manifestaron que no desistirian de su intento sin el consentimiento del Sr. Presidente no se sometiera a lo que ellos querian; y el Presidente insistió una y muchas veces á que se redactara en un acta general lo que resultaba de las elecciones. Continuando la resistencia no le quedaba mas arbitrio al Presidente que citar á un escribano para que diera testimonio de la razon, porque se resistian á firmar los escrutadores, y si los votos emitidos á mi favor valen ó no, esto es lo que se juzgará después.

Parecia que aquí debía terminar la protesta; pero los escrutadores salieron del local, se constituyeron en una casa particular, y sin presidente, fuera del local que la ley exige, sin ninguna de las formalidades requeridas, procedieron á proclamar Diputado al Sr. Ferrandez, computándole los votos de varios electores que en realidad no habian emitido el suyo.

Fáltame decir ahora si mi acta es acta ó no lo es por la circunstancia de que algunos escrutadores no habian firmado. ¿Cuál es la mesa de escrutinio en la que no habrán faltado uno, dos ó mas secretarios escrutadores que no hayan querido firmar? Lo que falta examinar es si el motivo que hubo para ello fue ó no legal; esta es la cuestion, y contra un acta de esta legalidad, contra la que no puede haber ninguna duda, cualesquiera que sean las protestas, yo espero triunfar, segun la justicia que me asiste.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que no entre en el fondo de la cuestion, que pasará á la comision de actas.

El Sr. GOICORROTEA: Solo dos palabras: Creo que mi deber exija no dejar pasar sin correctivo una reclamacion de esta especie.

El Sr. PEREZ ALOE: Toda vez que el señor que acaba de sentarse ha dicho lo que ha creído conveniente, yo, sin hablar de la validez ó nulidad de las actas, porque será resultado del dictamen de la comision, sino acerca de este acto previo diré que el Sr. Ferrandez no ha tenido bastante resolution para venir aquí á tomar asiento, y en mi concepto es muy razonable que se levante aquí alguna voz á defender el derecho de este señor, que ha sido bastante modesto para no venir pudiendo hacerlo.

Yo no tengo necesidad de mas que referirme á lo que ha dicho el señor que acaba de usar de la palabra. Dice V. S. que no habiendose podido poner de acuerdo los individuos de la junta electoral, esta circunstancia ocasiona que el Presidente llamase á un escribano para que diese testimonio de lo que se hacia; y yo entiendo que el Sr. Presidente de la junta de escrutinio hubiera hecho mejor en emplear su autoridad para que se cumpliera la ley, que en buscar una persona ajena á la junta. Entonces hubiera venido aquí el expediente, y aquí se hubiera fallado; pero haciendo el escrutinio con un escribano, incurria en el mismo defecto que los cuatro escrutadores que se reunieron sin el Presidente, y en un local cualquiera. Yo no quiero dar mas valor á estos actos que á otros, puesto que unos y otros son defectuosos; pero si el Sr. Ferrandez no puede ocupar un lugar en estos bancos, entiendo que el Sr. Goicorrotea tampoco pudo ocuparlos.

Después de una lijera rectificacion del Sr. Goicorrotea, y de advertir el Sr. Presidente que se limitasen los que obtuviesen la palabra al giro que se habia de dar á este asunto, dijo:

El Sr. GONZALO MORON: Yo no me opongo de ninguna manera á que pase esa protesta á la comision de actas; pero es necesario que el Congreso, como lo ha hecho ya en legislaturas anteriores, sienta la verdadera doctrina que debe regir en esta materia. ¿Qué es lo que exige la ley electoral para que un Diputado electo pueda presentarse en estos escaños? Lo que exige la ley es que esa acta venga firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores de la cabeza del distrito; y el acta de que se trata tiene esas cualidades, sin las cuales la Secretaría del Congreso ha hecho muy mal en admitirla? Yo me refiero á lo que ha dicho el señor que acaba de hablar, y veo la anomalia de que se sienta aquí en el Congreso un Diputado presunto ó electo con un acta que no tiene absolutamente otra formalidad que la firma del Sr. Presidente y de dos Secretarios escrutadores y un escribano, que no son las personas llamadas por la ley.

¿Cuál es pues la verdadera cuestion? Que el Congreso anterior ha resuelto en un caso análogo que cuando nos encontremos que existan dos actas y ninguna de las dos reuna las cualidades que la ley requiere, ninguno de aquellos dos Diputados debe venir á tomar asiento, y desearia que la mesa, recordando los antecedentes que ha habido en esta materia, hiciese la pregunta conforme á ellos.

El Sr. HURTADO: Tengo que contestar á una interpelacion que el Sr. Moron ha tenido á bien dirigir á la Secretaría del Congreso.

El Sr. MORON: Use la palabra «Secretaría», porque de alguna manera me habia de expresar. Quiso decir que en el Congreso no se debia admitir esa acta.

El Sr. HURTADO: Aun en ese sentido me cumple decir que la doctrina que V. S. ha emitido sobre la presentacion de las actas es altamente peligrosa, porque dice que no debe admitirse á ninguno como presunto Diputado si no viene el acta con las firmas del Presidente y de los cuatro Secretarios escrutadores. Yo tengo que combatir esa doctrina, y decir que las resoluciones adoptadas por el Congreso estan en completa contradiccion con la doctrina de V. S. ¿A dónde iriamos á parar? Esto equivaldria á dar ocasion á los Secretarios escrutadores que fueran de la oposicion para que no firmaran el acta, y que no pudiera venir ningún Diputado exigiendoles esas formalidades; y está tan en contradiccion la jurisprudencia que ha sancionado el Congreso con la doctrina del Sr. Moron, cuanto que aquí, no solo se han admitido actas que no traian mas que la firma de dos Secretarios escrutadores, sino que esas personas han sido admitidas como Diputados.

El Sr. RODA D. SIMON: Afirma el Sr. Moron que no trae esa acta mas firma que la del Presidente y un escribano. El escribano solo da testimonio de por qué se negaron á firmar los Secretarios escrutadores, y el acta tiene la firma del Presidente y la de dos Secretarios de las otras dos secciones.

El Sr. PRESIDENTE: El documento está en la mesa y podria leerse; pero seria dar motivo á entrar en una nueva discusion. Pregunte V. S., Sr. Secretario, si pasará á la comision de actas.

El Sr. MORON: La teoria que yo he sostenido es que las actas deben venir con las formalidades que la ley requiere, y que en un caso como el presente en que están divididos, por un lado el presidente y dos

Secretarios escrutadores, y otros cuatro Secretarios escrutadores por otro, en ese caso digo y sostengo que ninguno de los electos tiene derecho á entrar en el Congreso.

El Sr. Secretario HURTADO: En esto estoy completamente de acuerdo con V. S.: exijo que el Diputado que venga aquí traiga un acta con las formalidades que la ley establece; pero insisto en que no se puede admitir el principio que V. S. ha consignado antes.

El Sr. SANTA CRUZ: Yo quisiera que la comision de actas ante todas cosas diera su informe acerca de quien tiene derecho á presentarse como Diputado presunto, y no se espere el resultado de la cuestion de validez de las actas, porque entre tanto este señor tendrá derecho á votar en todas las cuestiones que se presenten al Congreso.

El Sr. Marqués de PIDAL: Aquí hay dos cuestiones: una, la de si tiene derecho á presentarse como Diputado presunto, y otra si se le ha de declarar como Diputado, y esto es cosa gravísima. Cualquiera Diputado que tenga un acta firmada con arreglo á lo que previene la ley, tiene derecho á votar en las primeras sesiones, aunque luego se declare que no es Diputado: ahora bien, si no se quiere que entre aquí uno que no traiga mas que media acta, ¿cómo se ha de admitir esta que no es ni media acta siquiera, porque debiendo haber firmado siete personas no han firmado mas que tres, y de consiguiente falta la mayoría? ¿Y por qué? Por una discusion sobre el modo de formar el escrutinio.

Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que no ha puesto aquí en práctica las máximas que proclamaba el otro día. ¿Por qué no ha hecho lo que con el acta de la Mota del Marqués? *Curiam varic*: así como asumí sobre si toda la responsabilidad en aquel caso, ¿por qué no lo ha hecho ahora? ¿Qué es lo que propone la mesa? ¿Qué pase á la comision de actas? Que diga, no quienes son los Diputados presentes, sino quienes son los Diputados que deben ser admitidos como tales, y segun el reglamento las que se consideren como graves se dejan para después, y entre tanto el Sr. Goicorrotea asiste aquí á decisiones importantes. Por consiguiente, creo que no se debe preguntar lo que propone la mesa.

El Sr. RODA (D. Simon): El testimonio del escribano no fué para otra cosa que para decir la razon que tenian los escrutadores de Borja para retirarse de aquel lugar; y el escrutinio lo hicieron el Presidente y los dos Secretarios escrutadores de las otras secciones. Se dice que ¿por qué se ha entregado el acta al Sr. Goicorrotea, y ¿por qué no se hizo como con el Sr. Moyano? ¿Por qué? porque se la entregó el Sr. Gobernador de la provincia, habiéndola recibido del Presidente legal del distrito. Y la acta del Sr. Ferrandez, proclamado por cuatro Secretarios escrutadores, se remitió al Gobierno para que hiciera el uso que tuviera por conveniente.

El Sr. RIOS ROSAS: Tenemos ya dos incidentes gravísimos en materia de actas, y todavía no se ha discutido ningún dictamen. El primer expediente fué el del acta de la Mota del Marqués, donde habia un Diputado proclamado legalmente, y á quien sin razon ninguna se le ha negado el acta por el Gobernador; y cuando esto Diputado ha reclamado que se le permita tomar parte en estas sesiones, el Gobierno ha contestado que la remitirá en tiempo oportuno; esto es, en la oportunidad que el Gobierno le parezca oportuna. Podrá ser Diputado después de examinada el acta; pero ciertamente hoy no es Diputado presunto, y la cuestion es si es acta ó no es acta lo que ha presentado este caballero. Yo digo que no es acta y convengo en la doctrina del Sr. Moron que es inconcusa, así como he oido con escándalo y con dolor que esa doctrina es peligrosa. Aquí se han confundido dos cuestiones muy diversas. El Congreso, examinando un acta que carezca de algunas formalidades, puede declarar que el que la presenta puede ser Diputado; pero esto no tiene que ver con que se sienta aquí una persona sin las cualidades que se necesitan para ser Diputado presunto.

Si, segun el Sr. HURTADO, tiene inconvenientes el sistema del Sr. Moron; inconvenientes, y mucho mas graves, tendria el sistema de V. S., porque un Alcalde ó un Corregidor pudieran hacer que se extendieran actas que no tuvieran un caracter legal. Yo preguntaria á la mesa y al mismo señor que se ha sentado en estos escaños, si el Sr. Ferrandez, en uso de un derecho que le asiste, y en mi opinion mayor que á V. S., se hubiera sentado aquí, ¿con qué derecho votaria? Pues si ningún derecho tiene el Sr. Ferrandez, tampoco V. S., y respetando la autoridad de la mesa, me parece que esto no debe decidirlo la comision de actas, sino que debe decidirse ahora mismo, y preguntar si continuará el Sr. Goicorrotea formando parte de este Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: En mi concepto la única pregunta que puede hacerse es si pasará á la comision de actas; y la razon es sencilla, porque toda la cuestion versa sobre las condiciones de un acta, y el Congreso no puede dar desde luego voto sobre ningún documento sin que haya antes una comision que lo examine; y ¿quede nombrarse otra comision? Segun la practica del Congreso, ¿puede nombrarse una comision especial sin estar constituido? De consiguiente, la pregunta está en su lugar.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no habia pensado tomar parte en este incidente, ni creia que la cuestion hubiera tomado tal importancia; pero habiendo aludido al acta de la Mota del Marqués diré muy pocas palabras. Yo dije el día anterior que el acta aquella no era acta, y esto tenia una significacion en cuanto á que acta es la relacion de lo que ha sucedido. El acta que trae el Sr. Goicorrotea se ha dicho que es media acta, y yo creo que es acta entera, porque trae el resumen de todos los votos; y si se dice todo lo que ha pasado en esa eleccion, en ese caso es acta completa.

Pero se dice que esta acta no viene con todas las formalidades. Eso no se puede negar: ¿pero quién ha tenido la culpa? ¿La ha tenido el que ha presentado el acta? Eso seria bueno para cuando se trate de la eleccion de Borja; pero se ha cumplido lo que pide la ley, que señala un día en que se han de hacer las elecciones, y marca el local y las personas que deben concurrir á él. Pues bien, personas reunidas en un local que no marca la ley, tienen ciertas exigencias y hacen una protesta constituyendo una mesa particular; y pregunto yo: ¿es esto legal? ¿Quién es el que ha faltado aquí? y la otra: ¿dejará de ser acta verdadera porque cuatro escrutadores hayan faltado?

Es verdad que la ley previene ciertas formalidades; pero hay algunas que aunque falten no anulan ni vician la eleccion; y digo que de ninguna manera me asusta la doctrina que ha sentado el Sr. HURTADO, y me asusta la del Sr. Rios Rosas, porque aquí no se puede admitir á ningún Diputado presunto que no traiga su acta; y si se sienta hoy este precedente resultaria que en lo sucesivo los que se vean vencidos procurarán que no se pongan las firmas que la ley previene, lo cual

será un veto absoluto que quedaria en manos de los vencidos.

El Sr. RIOS ROSAS: Aunque he aludido al acta de la Mota del Marqués, mi objeto ha sido solo decir que el Gobierno de S. M., en dos actas importantes, habia prejuzgado la una. Hay dos cuestiones; quién es el Diputado presunto y quién es el Diputado electo: y el Gobierno ha prejuzgado una de estas dos cuestiones en el acta de la Mota del Marqués, porque ha impedido que el Sr. Moyano se presente aquí como Diputado presunto. Se ha incurrido en un error gravísimo de hecho, cuando se ha creído pretendiamos que se entendiera como verdadera acta la que no tenga las condiciones legales, y precisamente lo que queremos era lo contrario.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. RIOS ROSAS: No abusaré por mas tiempo de la bondad del Congreso, y concluyo manifestando que unos y otros han faltado á su deber, que han faltado los Secretarios escrutadores que han fabricado un acta para el Sr. Ferrandez, y que ha faltado mucho mas el Alcalde-Corregidor que ha fabricado otra acta con un escribano, que es una persona que no debia ni podia estar allí. Y digo esto, porque al cabo cuatro Secretarios escrutadores siempre tenian mas derecho, como mayoría de la mesa, para hacer el escrutinio y firmar el acta. No faltaba mas sino que después de ese escandaloso atentado, cometido por el Corregidor de Borja, se viniese á hacer la apologia de ese mismo atentado.

Llama mucho mi atencion, y creo que debe llamar lo mismo la del Congreso, el que se presente un Diputado con un acta firmada por un Corregidor y un escribano, y se haya negado el acta al Diputado proclamado tal en el distrito de la Mota del Marqués por las personas autorizadas para ello.

El Sr. HURTADO: Me es muy sensible distraer la atencion del Congreso, aunque sea por cortos momentos; pero los Sres. Diputados han oido la calificacion severa que el Sr. Rios Rosas ha hecho de mis opiniones, añadiendo que las ha oido con escándalo, y que tanto los argumentos del Sr. Ministro de la Gobernacion como los míos, son absurdos. Esto me obliga á rectificar lo que he dicho, para hacer ver á V. S. que no son absurdos.

La ley electoral prescribe solemnidades para las elecciones, y el Congreso sabe que estas solemnidades son relativas, unas á la forma y otras á la esencia de las elecciones, siendo estas las que á primera vista demuestran la validez ó la nulidad de un acta.

Pues bien, habiendo consignado el Sr. Moron la doctrina de que en el Congreso no debia tomar asiento el que no trajera el acta firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, dije yo que esta era una doctrina peligrosa, y presenté el argumento, que no tiene nada de absurdo, de que podria suceder que los dos Secretarios de oposicion en una mesa se negasen á firmar el acta, con lo cual conseguiria que no se presentase en este sitio el Diputado electo. El Señor Rios Rosas analizando esta doctrina ha dicho que mis principios consisten en reputar como solemne y legítima un acta que viene firmada por cualquiera persona que no tiene competencia por la ley para suscribirla. Yo no dije semejante cosa; y pues hubiera dicho un absurdo: lo que dije, y repito ahora es, que aunque el acta que traiga un Diputado no traiga la firma del Presidente y de los cuatro Secretarios, no por eso debe ser rechazada, siempre que haya en ella las firmas de la mayoría, es decir, por el Presidente y dos Secretarios, á quienes considero como testigos de mayor excepcion. Cuando un acta tenga estas circunstancias se puede considerar como Diputado presunto al sugeto que en ella se designa.

Por lo demás, los discursos de los Sres. Pidal y Rios Rosas demuestran que la pregunta hecha por la mesa ha estado en su lugar, y que lo mas natural y justo es que la comunicacion del Sr. Ferrandez pase á las dos comisiones de actas reunidas para que propongan al Congreso la resolution de la cuestion previa que hay en esa acta.

El Sr. Marqués de PIDAL: Lo que ahora ha dicho el Sr. HURTADO no se comprendia así en la primera pregunta que hizo la mesa. Si lo que se propone es que esa reclamacion pase á la comision de actas para que proponga la resolution de la cuestion previa, estamos conformes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha comprendido mal mi discurso, pues yo á lo que me he referido es á la validez del acta por las personas que la autorizaban, y me ha admirado y me ha asustado la inteligencia que se ha dado á la ley electoral; aquí de lo que nos ocupamos es de la cuestion de competencia, no de la de legalidad. ¿A quién corresponde hacer el escrutinio? ¿Corresponde al presidente de la mesa ó á los escrutadores? Yo pregunto al mismo Sr. Goicorrotea, y espero que me diga si corresponde hacer el escrutinio á los Secretarios escrutadores ó á otras personas.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion: En esta acta no he tenido intervencion ninguna, porque el Gobernador de la provincia se la entregó directamente al Sr. Diputado electo; la de la Mota del Marqués la remitió el Gobernador al Gobierno, y este no la entregó á nadie, porque quiso presentar la cuestion intacta al Congreso.

El Sr. CAMPOY: He pedido la palabra, y no se me ha concedido. Creo que no se ha dicho nada sobre la cuestion, y reclamo el uso de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si la solicitud del Sr. Ferrandez pasará á la comision de actas. Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Hecha la pregunta anunciada por el Sr. Presidente, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, se procedió á esta, y se acordó que pasase á la comision de actas la expresada solicitud por 158 votos contra 9.

Se mandó pasar á la comision de actas una exposicion de 82 electores del distrito de Vivero, provincia de Lugo, acompañando varios documentos para que se tengan presentes al examinar el acta.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposicion.

Pido al Congreso que se sirva acordar, que la comision á quien ha pasado la comunicacion del Sr. Ferrandez evacue su informe con urgencia, sobre quién sea la persona á quien debe considerarse Diputado presunto por el distrito de Borja. Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1853.—Francisco Santa Cruz.—Domech.—Lujan.—Torreorgaz.—M. Roda.—Medrano.

El Sr. Santa CRUZ: Creo que al Congreso es al que corresponde declarar quién sea el Diputado presunto por el distrito de Borja, y la comision á que ha pasado la solicitud del Sr. Ferrandez, me parece que debe limitarse á proponer cuál de los dos señores es el que ha de presentarse.

El Sr. POSADA HERRERA: Como presidente de la comision de actas diré al Sr. Santa Cruz que desde el

momento que se suscitó esta cuestion me persuadí que la cuestion preliminar de que debia ocuparse la comision en el caso de que el Congreso aprobase la pregunta de la mesa, era la que dice V. S. en la proposicion.

El Sr. SANTA CRUZ: En vista de la explicacion dada por el Sr. Presidente de la comision, retiro mi proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes que han presentado las comisiones de actas. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro de la tarde.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del día 3 de Marzo á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/8.  
 Idem diferido, 23 3/4.  
 Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 19.  
 Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 3/8.  
 Idem de segunda, 5 9/16.  
 Acciones del Banco español de San Fernando, 100 1/2.  
 Material del Tesoro no preferente, 43.  
 Acciones de las Cabrillas y Coruña, 101.  
 Fomento de 2000 rs., 83.

**CAMBIOS.**

Lóndres á 90 días, 54 d.  
 Paris, 5-30.  
 Alicante, 1/4 d.  
 Barcelona, par pap. d.  
 Bilbao, 1/2 pap. d.  
 Cádiz, par pap. d.  
 Coruña, 1/2 d.  
 Granada, 1/2 d.  
 Málaga, 1/2 d.  
 Santander, par pap. d.  
 Santiago, 1/2 d.  
 Sevilla, 1/4 d.  
 Valencia, par pap. d.  
 Zaragoza, 1/2 d.  
 Descuento de letras al 6 por 100 al año.

**ANUNCIOS.**

**CUENTA GENERAL DEL ESTADO**  
 RESPECTIVA  
**AL AÑO DE 1851.**

**EDICION OFICIAL.**

Consta de un tomo en folio encuadrado á la holandesa que se vende á 60 reales cada ejemplar en el Despacho de libros de la Imprenta nacional. 4

**DICCIONARIO**  
**DE LA LENGUA CASTELLANA**  
 POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

*Décima edicion notablemente corregida y aumentada.*

Se vende en el despacho de la misma, calle de Valverde, y en la librería de Gonzalez, calle de Preciados, á 76 rs. en papel y 88 en pasta.

Se rebajará el 5 por 100 de su importe á los que lleven desde 12 á 50 ejemplares en papel, y el 10 por 100 desde 50 en adelante. 3

En la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles se halla de venta, al precio de 40 rs., el Cuadro general del comercio de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extranjeras en 1849 y 1850, el cual forma un tomo en folio de 900 páginas. 5

LA LEY, revista de legislacion, jurisprudencia, administracion y notariado. Organó oficial del ilustre colegio de abogados y de la Academia sevillana de legislacion y jurisprudencia, bajo la direccion del Dr. Don Ventura Camacho y Carbajo, bibliotecario primero de la provincial y de la universidad literaria de esta ciudad.

**Condiciones de la suscripcion.**

1.ª Cada mes se publicarán tres números, en los días 10, 20 y 30, de 24 páginas cada uno, en cuarto mayor, á dos columnas, con su cubierta, llevados á casa de los señores suscritores, y remitidos fuera de la capital francos de porte.

Con los números de seis meses se formarán tomos de 432 páginas, para los que se darán índices y portadas.

2.ª El precio de suscripcion es seis reales al mes en Sevilla, fuera siete, y diez en Ultramar, haciendo el pago por meses adelantados.

3.ª Se suscribe en Sevilla, calle de Francos, antes plaza del Silencio, núm. 43, imprenta y taller de encuadernaciones de D. Juan Moyano; en casa de los Señores Tena, hermanos, calle de la Gorgoja, núm. 4, y en la librería española y extranjera de D. José María Geofrin, calle Olavide, antes de la Pulga. Fuera de esta ciudad por medio de libranzas sobre correos, ó en sellos de franqueo, en carta franca al administrador de la Ley.

4.ª Quedan autorizados los Sres. promotores de los partidos para admitir suscripciones.